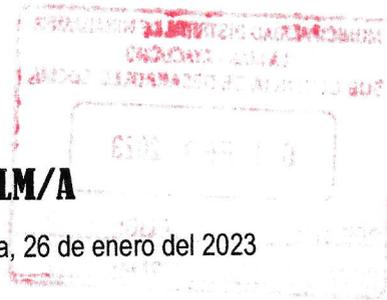




"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2023-MDN-LM/A

Ninabamba, 26 de enero del 2023



VISTO:

El Informe N° 016-2023-MDN.LM/GM/ISG, de fecha 23 de enero, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 004-2023-MDN-LM-PPTOyPRESUPUESTO/Resp-E/RDLCM, de fecha 20 de enero, emitido por el responsable de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 009-2023-MDN-LM/SGDSSP/YALG, de fecha 19 de enero del 2023, de la Sub gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, por el cual emite el plan para la aprobación del Plan de la Feria Sabatina en el Distrito de Ninabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú en sus artículos 197° y 199°, establece que las municipalidades, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad;

Que, Art. 1° de la ley N° 30355 sostiene que la presente ley tiene por objeto establecer las responsabilidades de Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado;

Que, el decreto legislativo N° 715 que norma y permite la promoción y realización de ferias a nivel nacional; en su Art. 3° clasificación de las ferias en su lit. a). categoriza las ferias como Locales; aquellas que tienen un área de influencia en la circunscripción respectiva. Así mismo la misma ley en el capítulo III, Art. 6° de la autorización de las ferias en su lit. c). encarga a los concejos Municipales otorgar las autorizaciones, cuando se trate de ferias locales de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales en coordinación con los sectores administrativos:

Lit. c). "Los concejos Municipales otorgan las autorizaciones cuando se trate de ferias locales de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales en coordinación con los sectores administrativos".

Que, de acuerdo al Artículo II AUTONOMIA, del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972; indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú y la presente ley, establece para las municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme dispone el Art IV del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades 27972, que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; así mismo en el numeral 3.2 del Art. 86° de la misma ley, señala que son funciones de las municipalidades en materia de promoción del desarrollo local, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 4.1 del inciso 4 del Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 las Municipalidades tienen como funciones específicas promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales; así mismo apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumos de productos propios de la localidad;





Que, las ferias rurales son espacios y circuitos de comercialización donde se realizan transacciones comerciales en diferentes poblados de los distritos y provincias del país. En un principio fueron espacios de trueque, donde se intercambiaron productos de zonas bajas (frutales) y productos de zonas altas (papa, chuño, trigo, olluco, etc.) En la actualidad estos espacios se han convertido en una de las plataformas de mercados estacionales, donde se concentran clientes y vendedores de una multiplicidad de bienes diversos;

Que, las experiencias comparadas existentes en todo el territorio nacional, nos ilustran y demuestran que las ferias y mercados locales son plataformas fructíferas de comercialización y generación de ingresos para las familias productoras de todo tipo de productos alimenticios. Adicional a ello se ha desarrollado en los países andinos un fuertísimo crecimiento de la interactividad económica, un corredor económico muy viable;

Que, el Informe N°009-2023-MDN-LM-SGDSP/YALG, de fecha 19 de enero del 2023, emitida por la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; solicita la aprobación del Plan de Trabajado de la "Feria Sabatina";

Que, el Informe N° 04-2023-MDN-PPTOyPRESUPUESTO/Resp-E/RDLCM, de fecha 20 de enero del 2023, emitido por el responsable de Planeamiento y Presupuesto, quien emite opinión presupuestal favorable, para la aprobación del plan de la "Feria Sabatina" en el distrito de Ninabamba;

Que, el Informe N° 016-2023-MDN-LM/GM/ISG de fecha 23 de enero del 2023, el Gerente Municipal, solicita la aprobación mediante Sesión de Concejo el Plan de la "Feria Sabatina",

Que, mediante el Acuerdo N° 011-2023-MDN-LM/CM, de fecha 24 de enero del presente, se aprueba el plan de la "Feria Sabatina" en el distrito de Ninabamba, que se desarrollara a partir del 11 de febrero del presente, en el gras sintético de la comunidad de Ninabamba;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de la Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el plan de la **FERIA SABATINA** del Distrito de Ninabamba, cuyo objetivo es promover el desarrollo local a través de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, dedicados a ofertar productos alimenticios y de manufactura en condición saludables, a precios razonables y de peso justo a los demandantes; con un presupuesto de S/ 1,000.00 (Un Mil Con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, para el cumplimiento de las actividades en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado y a las Unidades Estructurados de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, para su conocimiento y fines pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA
LA MAR - AYACUCHO

Miguel Angel Medina Argumedo
ALCALDE